

# *Gaceta*

**No. 891**

***DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA***

**Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 24 de Marzo, 2022**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3256**

**Modificación del artículo 13 del Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica (Atención del informe AUDI-CI-003-2021) .....2**

**Modificación del artículo 13 del Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica (Atención del informe AUDI-CI-003-2021)**

**RESULTANDO QUE:**

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

**“5. Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”

(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

**“Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su*

*aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

...

**Artículo 22**

*La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”*

3. El artículo 13, inciso a, del Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica establece lo siguiente:

**“Artículo 13**

*Serán funciones del Consejo Editorial:*

1. *Proponer al Consejo Institucional:*

• ...

- *Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo.”*

4. La Auditoría Interna ha indicado, como parte del “Informe “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” (AUDI-CI-003-2021), lo siguiente:

**“2.3. Revisión de la normativa interna y externa que dicta funciones al Consejo Institucional (SIC) adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico, artículo 18**

*Se revisan 40 normativas (internas y externas -leyes, reglamentos, normas, lineamientos, disposiciones, entre otros-), para identificar funciones, competencias y/o responsabilidades (en adelante funciones), que se asignan al Consejo Institucional en su*

condición de Órgano de máxima autoridad Institucional; Jerarca o Consejo Directivo. Ver el Anexo 2 para mayor detalle.

La revisión permite identificar 166 funciones, que se cotejan y agrupan con las funciones definidas en el Estatuto Orgánico, artículo 18.

Se determina que esa normativa no excede ni asigna funciones adicionales al Consejo Institucional, de acuerdo con las establecidas en el Estatuto Orgánico, artículo 18. Se detalla en el Anexo 3 la agrupación, por cantidad, de las funciones identificadas en relación con las definidas en ese Estatuto.

Se señalan situaciones en las que se considera necesario que el Consejo Institucional revise la procedencia de mantener la norma, modificar, verificar la vigencia y/o recordar su aplicación, según corresponda:

a) Reglamento de Organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica<sup>16</sup>

El Artículo 13, en lo que interesa, cita:

Serán funciones del Consejo Editorial:

Proponer al Consejo Institucional:

(...)

Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo.

El reglamento desde su aprobación no tiene modificacio-

nes, por lo que, con el objetivo de conocer si mantiene su vigencia y específicamente la aplicación del Artículo 13, se consulta al director de la Editorial Tecnológica<sup>17</sup> si el Consejo Editorial propone actualmente al Consejo Institucional aprobar la edición de las obras a publicar. Al respecto manifiesta lo siguiente:

...este reglamento no ha sufrido modificaciones y se encuentra vigente.

Sobre el Artículo 13, me parece que hubo un error en la forma de redactarlo desde sus inicios, pero nunca se corrigió. El último apartado del inciso a) que dice textualmente "Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo", no debió transcribirse de esa manera, tuvo que ser el inciso b) de la normativa. Lo anterior por la forma en que inicia la redacción, esto es con un verbo, y porque **en la práctica desde la aprobación de esta normativa se ha entendido que es función del Consejo Editorial la aprobación de la (SIC) obras.**

Caso contrario correspondería al Consejo Institucional aprobar las obras, función que nunca se ha realizado de esta manera. (La negrita no es del original)

Se determina que, en la práctica, la función que asigna este Reglamento al Consejo Institucional no se atiende, debido a que el Consejo Editorial no presenta la propuesta para la aprobación de las obras a publicar según lo transcrito, en razón de que es

ese Consejo quien aprueba la publicación de las obras, situación que origina un incumplimiento de funciones por parte de ambos Consejos.

...

### 3. CONCLUSIONES

...

**3.5.** Se evidencian situaciones, en al menos, siete normas internas, en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actualización, aclaración y aplicación, que pueden afectar el cumplimiento de las funciones del Consejo Institucional y una eventual materialización de riesgos legales y de información:

**a. Cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión:**

- Incumplimiento al Reglamento de Organización de la Editorial Tecnológica, Artículo 13, para la aprobación de la publicación de obras que realiza el Consejo Editorial (punto 2.2, a. de Resultados)

...

### 4. RECOMENDACIONES

Se requiere que el Consejo Institucional, en su condición de jerarca en materia de control interno y con el propósito de impulsar acciones de mejora, solicite y coordine ante quien corresponda, la atención de las recomendaciones siguientes:

...

**4.3.** Analizar la normativa interna en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actuali-

zación, aclaración y aplicación, según detalles del apartado 2.3. de Resultados y se presenten las propuestas pertinentes a ese Consejo para ajustar lo que corresponda.

...”

5. La Procuraduría General de la República ha indicado, en el dictamen C-160-2017, del 06 de julio de 2017, lo siguiente:

*“A. No es posible decretar el desuso de un reglamento interno debidamente aprobado y publicado, se trata de una práctica que no está regulada en nuestro ordenamiento, por lo que –en un principio– nadie puede inobservar una norma vigente y no existe un procedimiento para tal efecto.*

*B. En caso que no se utilice un reglamento, pese a estar vigente, la Administración puede realizar los procedimientos necesarios para que sea derogado o reformado, pero no puede excepcionar su aplicación.”*

6. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 13, del 10 de noviembre del 2021, “Aceptar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna mediante el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” y asignó a la Comisión de Estatuto Orgánico la atención del punto relacionado con el “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 354-2022, realizada el martes 22 de marzo del 2022, el siguiente acuerdo:

**“Resultando:**

- a. El artículo 13, inciso a, del Reglamento de la Editorial

Tecnológica de Costa Rica establece lo siguiente:

**“Artículo 13**

*Serán funciones del Consejo Editorial:*

a. *Proponer al Consejo Institucional:*

- ...
- *Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo.”*

b. *La Auditoría Interna ha señalado, en el informe AUDI-CI-003-2021, lo siguiente:*

□ *Incumplimiento al Reglamento de Organización de la Editorial Tecnológica, Artículo 13, para la aprobación de la publicación de obras que realiza el Consejo Editorial (punto 2.2, a. de Resultados)*

□ *Se requiere que el Consejo Institucional, en su condición de jerarca en materia de control interno y con el propósito de impulsar acciones de mejora, solicite y coordine ante quien corresponda, la atención de las recomendaciones siguientes: ...*

*4.3. Analizar la normativa interna en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actualización, aclaración y aplicación, según detalles del apartado 2.3. de Resultados y*

*se presenten las propuestas pertinentes a ese Consejo para ajustar lo que corresponda.*

**Considerando:**

1. *Efectivamente, un análisis de la correspondencia y de las agendas del Consejo Institucional permite corroborar que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, que establece que el Consejo Editorial debe proponer al Consejo Editorial la aprobación de la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo”, al menos en los últimos cuatro años.*
2. *La no aplicación de la disposición del artículo 13 del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” no ha provocado que esta norma se pueda tener por derogada y, por tanto, de mantener pertinencia debe ser acatada por el Consejo Editorial al tenor de lo dispuesto 22 del Estatuto Orgánico o derogada en caso contrario.*
3. *Ninguna de las funciones establecidas al Consejo Institucional por el artículo 18 del Estatuto Orgánico hace obligatorio que sea este órgano colegiado el que deba “Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo”, resultando, por razones de especialización, más conveniente que sea el propio Consejo Editorial el que tenga esa competencia.*

**Se acuerda:**

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que;*
  - a. *modifique el artículo 13, inciso a, del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, eliminando el párrafo que dice “Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo”.*
  - b. *Incorpore un inciso l al artículo 13 del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, con el siguiente texto: “Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos”.*
2. *Dictaminar que las reformas recomendadas no implican cambios sustanciales al Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Lo dispuesto en el artículo 13, inciso a, del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, consistente en que el Consejo Editorial proponga al Consejo Institucional la aprobación de la edición de las obras, cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo, no ha sido de cabal cumplimiento, más la norma mantiene vigencia.
2. No es obligatorio, desde el punto de vista de las funciones que le asigna el Estatuto Orgánico, tal como lo ha señalado la Comisión de Estatuto Orgánico en el acuerdo que se consigna en el resultando 7, que sea el Consejo Institucional el órgano que apruebe la edición de las obras, cuya pu-

blicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos.

3. Efectivamente, tal como señala la Comisión de Estatuto Orgánico en el acuerdo reseñado en el resultando 7, lo más conveniente por razones de especialización es que sea el Consejo Editorial el órgano competente para aprobar la edición de las obras, cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que:

“... ”

c. *Se modifique el artículo 13, inciso a, del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, eliminando el párrafo que dice “Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo”.*

d. *Se incorpore un inciso l al artículo 13 del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, con el siguiente texto: “Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos”.*”

5. Acoger la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico, indicada en el considerando anterior y reseñada en el resultando 7, resulta oportuno, conveniente y razonable, por cuanto asigna la función de aprobar la edición de las obras, cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos al Consejo Editorial, órgano que tiene la especialización necesaria y permite atender de manera efectiva la recomendación 4.3 del informe AUDI-CI-003-2021, emitida por la Auditoría Interna, en lo relativo al “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar el artículo 13, inciso a. del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, eliminando el párrafo que dice *“Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo”*.
- b. Incorporar un inciso l al artículo 13 del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, con el siguiente texto:

“Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos”.

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3256, Artículo 11, del 23 de marzo de 2022.**